

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
32/154	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/32/450)	50	19 diciembre 1977	61
32/155	Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional (A/32/451)	127	19 diciembre 1977	62
32/195	Décimo aniversario de la entrada en vigor del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (A/32/418)	35 y 36	20 diciembre 1977	64
32/196	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/32/418)			
	Resolución A	35 y 36	20 diciembre 1977	64
	Resolución B	35 y 36	20 diciembre 1977	66

32/75. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo”,

Recordando sus resoluciones 2667 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2831 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 3075 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 y 3462 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la Asamblea General para la aplicación de medidas eficaces tendientes a la cesación de la carrera de armamentos, en particular de armas nucleares, dicha carrera ha seguido aumentando a un ritmo alarmante, absorbiendo enormes recursos materiales y humanos del desarrollo económico y social de todos los países y constituyendo un grave peligro para la paz y la seguridad mundiales,

Considerando que la siempre creciente carrera de armamentos no es compatible con los esfuerzos encaminados a establecer un nuevo orden económico internacional, según está definido en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenidos en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, y en otras resoluciones de la Asamblea, y que esos esfuerzos suponen más que nunca la acción decidida de todos los Estados para lograr la cesación de la carrera de armamentos y la aplicación de medidas efectivas de desarme, particularmente en la esfera nuclear,

Consciente de que el desarme es motivo de grave preocupación para todos los Estados y de que, por lo tanto, hay una necesidad apremiante de que todos los gobiernos y pueblos conozcan y comprendan la situación imperante en la esfera de la carrera de armamentos y del desarme,

Recordando que en la resolución 3462 (XXX) de la Asamblea General se pidió al Secretario General que,

con la asistencia de consultores expertos calificados nombrados por él, pusiera al día el informe de 1971 titulado *Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares*², abarcando los temas básicos de dicho informe y teniendo en cuenta los nuevos hechos que considerase necesario, y lo transmitiera a la Asamblea a tiempo para que pudiera examinarlo en el trigésimo segundo período de sesiones,

1. *Recibe con satisfacción* el informe actualizado del Secretario General titulado *Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares*³ y expresa la esperanza de que ese informe ayude a concentrar las futuras negociaciones de desarme en el desarme nuclear y en la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y a los consultores expertos, así como a los gobiernos y las organizaciones internacionales que brindaron su asistencia en la actualización del informe;

3. *Decide* transmitir el informe a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará en Nueva York entre el 23 de mayo y el 28 de junio de 1978;

4. *Recomienda* que en las futuras negociaciones sobre el desarme se tengan en cuenta las conclusiones del informe actualizado sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares;

5. *Pide* al Secretario General que disponga la reproducción del informe como publicación de las Naciones Unidas y le dé la más amplia difusión posible en todos los idiomas que considere conveniente y práctico;

6. *Recomienda* a todos los gobiernos que den al informe, incluso a su traducción a los idiomas nacionales respectivos, la más amplia distribución posible;

7. *Invita* a los organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, nacionales y no gubernamentales, a utilizar sus servicios para hacer conocer ampliamente el informe;

8. *Reafirma* su decisión de mantener en constante estudio el tema titulado “Consecuencias económicas

² A/8469/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.IX.16).

³ A/32/88/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.IX.1).

y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo", y decide incluirlo en el programa provisional de su trigésimo quinto periodo de sesiones.

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

32/76. Aplicación de la resolución 3473 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, relativas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁴ y a su Protocolo Adicional I,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido firmado el 26 de mayo de 1977 por el Presidente de los Estados Unidos de América y de que el Gobierno de ese país ha decidido adoptar las medidas necesarias para su ratificación;

2. *Exhorta nuevamente* a Francia a que firme y ratifique el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible, a fin de que las poblaciones de los territorios correspondientes puedan recibir los beneficios que se derivan del Tratado y que consisten principalmente en alejar el peligro de ataques nucleares y evitar el derroche de recursos en la producción de armas nucleares;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer periodo de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

100a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1977

32/77. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 31/65 de 10 de diciembre de 1976,

Convencida de que la continuada carrera de armamentos exige urgentes medidas de desarme y de que el proceso de distensión internacional es favorable al progreso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁵,

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁶ constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Destacando la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del riesgo de que se sigan desarrollando, produciendo y almacenando armas químicas si no se llega a ese acuerdo,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme⁷,

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción⁸, así como otros documentos de trabajo,

⁵ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

⁶ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento No. 27 (A/32/27).

⁸ Véanse Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972, documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno periodo de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627), anexo II, documento CCD/420; *ibid.*, trigésimo periodo de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027), anexo II, documento CCD/452; e *ibid.*, trigésimo primer periodo de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27), anexo III, documento CCD/512.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.